



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 32-2024-MPC

Carhuaz, 04 de Abril del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ;

VISTOS:

El Informe N° 050-2024-MPC/GAT/G, de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe Legal N° 245-2024-MPC/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Dictamen N° 002-2024-MPC/COAT, presentado por la Comisión Ordinaria de Administración Tributaria, mediante los cuales solicitan la aprobación de la Ordenanza Municipal que regula el Pronto Pago de los Arbitrios Municipales (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines; y, Serenazgo) Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N° 30305, señala que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforma a Ley;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, refiere que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: Administrar sus bienes y rentas, así como para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a los numerales 3) y 4) del artículo en comento;

Que, asimismo, el artículo 196° de la Constitución Política del Perú, refiere que son rentas de las municipalidades, los tributos creados por ley a su favor. Así como, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a Ley; según los numerales 2) y 3) del referido artículo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, refiere que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de igual forma, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que mediante ordenanzas se crean, modifican suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, conforme lo dispone el numeral 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son rentas municipales, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que, las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: Tasas por servicios públicos o arbitrios: Son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, asimismo, el artículo 69°- A, de la norma en comento, sustituido por el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 952, señala que, las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior a su aplicación. La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de igual forma, el artículo 69°-B de la invocada norma, incluido por el artículo 3° de la Ley N° 26725, prescribe que, en caso que las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69°-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, además el numeral 1.4) del artículo 1° de la Ley N° 28762- Ley que establece plazo excepcional para publicación de ordenanzas municipales que aprueban arbitrios municipales, señala que las municipalidades,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

de acuerdo con su competencia, otorgaran las máximas facilidades a los contribuyentes para el pago de los arbitrios a que se refiere la presente Ley u otros beneficios que regulen;



Que, el artículo II del texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que este código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: Literal c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que recibo por un servicio de origen contractual. Las tasas, entre otras, pueden ser: Numeral 1) Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. El Artículo IV del título preliminar de la invocada norma, en su parte pertinente, señala que los gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;



Que, asimismo, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en el segundo párrafo, prescribe que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrán alcanzar al tributo;



Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 050-2024-MPC/GAT/G propone el beneficio del pronto pago para los contribuyentes puntuales que cancelen los arbitrios municipales por Barrido de Calles; Recolección de Residuos Sólidos; Parques y Jardines; y Serenazgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024; siendo que esta tiene como finalidad otorgar las facilidades a las personas que honran sus obligaciones tributarias puntualmente y que no requieren de medidas de coerción para cumplir con el pago de las mismas, más por el contrario, contribuyen con la gestión para mejorar la prestación de los servicios públicos, tanto más cuando el pago de tributos no constituyen ingresos económicos para municipalidad, es el pago que realiza todo contribuyente por la prestación o mantenimiento del mencionado servicio;



Que, la Ordenanza Municipal cuenta con la conformidad de la Gerencia Municipal, a Través del Informe N° 187-2024-MPC/GM y con opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 245-2024-MPC/OGAJ; asimismo, la Comisión Ordinaria de Regidores de Administración Tributaria, ha emitido opinión favorable con el Dictamen N° 002-2024-MPC/COAT;

Que, finalmente el numeral 8) del artículo 9° de la misma norma, prescribe que compete al concejo municipal: *Aprobar, modificar derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos* de igual forma el numeral 5)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin"

del artículo 20° de la invocada, señala que son atribuciones del alcalde: *promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;*

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Organiza de Municipalidades N° 27972, en sesión Ordinaria de fecha 04-04-2024, el Concejo Municipal por Unanimidad, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PRONTO PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES; Y, SERENAZGO) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO ÚNICO. - BENEFICIO POR PAGO TOTAL

A los contribuyentes puntuales que cumplan con el pago total anual 2024 correspondiente a los arbitrios municipales (Barrido de Calles; Recolección de Residuos Sólidos; Parques y Jardines; y, Serenazgo) se les condonará un treinta por ciento (30%) del monto total.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforma Ley y tendrá una vigencia hasta el 31 de julio del 2024.

SEGUNDA.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias y necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Gerencia de Administración Tributaria y Oficina de Tecnologías de Información, en lo que les corresponda, la publicación, difusión y cumplimiento de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARHUAZ
CARLOS EUGENIO CANTARO GARCIA
ALCALDE PROVINCIAL

